

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes.... 1 peseta.
Tres id.... 3 —
Seis id.... 6 —
Un año.... 12 —

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 10.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de sal de agua nombrada *Valdelcubo*, del término de Valdelcubo, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Juan González Labín.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

Núm. 11.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud del escrito presentado por D. Elías Bartolomé, vecino de Madrid, renunciando sus derechos á las minas *Rafaela* y *El Similar*, del término de la Cabrera, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia declarando tenecidos los expedientes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines consiguientes.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

Núm. 12.

Por comunicación del Comandante de la Guardia civil del puesto de Alcocer, fecha de hoy, se me da conocimiento que en el monte denominado San Román, término de Peralveche, han sido robadas á Raimundo García y compañeros cuatro caballerías mayores por tres hombres desconocidos. Las señas de las expresadas caballerías son las siguientes:

Una mula negra de cuatro años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, cache de la oreja izquierda con amplones en las herraduras; otra id. de seis cuartas y dos dedos, con lunares en los costillares y algo maniblanca; otra id. pelo castaño, maniblanco, alzada seis cuartas y tres dedos, herrada de las tres manos y colocación redonda; otra id. de pelo negro, de seis cuartas, vieja y herrada de las manos.

Ordeno, pues, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo, y habidos que sean, se pongan á mi disposición á los efectos que en justicia procedan.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1885.

PRECIO DE SUSCRICION

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden circular de 4 de este mes, se sirve manifestarme lo siguiente:

"Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que á continuación se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Administraciones de Hacienda dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendurías de la provincia de los efectos que cada una expendan, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Los Administradores de Hacienda designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos, en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Hacienda podrán valerse de grabadores ó perito en el ramo, obrando en su vista según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.ª Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

5.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Hacienda y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los

mismos términos que se establece para el público

6.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

7.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

8.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de la Administración de Hacienda ó de la subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado, la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica pegados en medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendeduría.

9.ª En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Administrador de Hacienda, Contador, Jefe del Negociado de Rentas, Guarda-almacen y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11. Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12. Las Administraciones Subalternas devolverán á las de Hacienda, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en

dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el *admitase* por los Guarda-almacenes.

13. Presentados los efectos de sobrantes y cange por los Subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo, ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14. Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange, como asimismo las Letras de cambio y Pagares de Comercio que obren en los almacenes como inutilizados por consecuencia de canges efectuados; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos que la remisión de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15.ª El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.ª y 11.ª, si bien no empezará hasta después de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16.ª En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen según corresponda.

17.ª Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el de consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verifi-

car el recuento como si aquel estuviese presente.

18.ª Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó precintados y si el peso de estos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como también la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de ménos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantar la referida Fábrica.

19.ª Las Administraciones de Hacienda remitirán sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan.

20.ª Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Hacienda ó los Subalternos, según proceda, la medida que mejor estime.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, todo lo que al mismo interesa respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrogable que para ello se fija y expendedurías donde debe tener lugar.—Sirvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome, al verificarlo, uno del *Boletín* en que se anuncie al público cuanto se refiere al particular de que se trata.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, funcionarios y demás personas que interese, advirtiéndose que los estancos designados en esta capital en donde han de efectuarse las operaciones de cange son los situados en las calles Mayor Alta, Plaza Mayor y Mayor Baja, á cargo respectivamente de D. Lucio Labernie, D.ª Fermina Casado y D. Mariano Sorrosal.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Antonio de Cereceda.

Efectos timbrados.

Papel timbrado.—Id. oficio Tribunales.—Idem venta pública.—Idem Pagares de Bienes Nacionales.—Idem de Pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA

MES DE ENERO

DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.800 >		
1.º	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	1.031 >		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	375 >		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	84 >		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	213 >	6.242 66	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	154 >		
4.º	Material de estas Comisiones.....	100 >		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	319 >		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	>		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	>		
2.º	Idem de bagajes.....	1.000 >		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 >	2.500 >	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	>		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 >		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	900 >		
1.º	Material para estas obras.....	100 >		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	>		
	Material para estas mismas obras.....	>		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	>	1.000 >	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	>		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	>		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	>		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	37 50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	>	37 50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	>		
5.º	Censos, áudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	>		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y Caja de primera enseñanza.....	600 >		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 >		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	900 >	5.416 66	
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	250 >		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	>		
7.º	Biblioteca provincial.....	>		
	Museo provincial: un trimestre.....	>		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
	Atenciones de la Junta provincial y estancias de dementes.....	1.200 >		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		15.200	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....	9.000		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE ETERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales (Cárcel modelo).....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750	750	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		7.000	
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....	7.000		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500	500	7 500
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, procedentes del presupuesto anterior.....	15.000	40.000	40.000
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	25.000		
TOTAL GENERAL.....				78.646 82

En Guadalajara á 13 de Diciembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión del día 17 de Diciembre de 1885.

Vicepresidente D. Bernardo López Pérez.

Vocales.
 { D. Luis Diaz Milián.
 { D. Tomás Guijarro.
 { D. Hilario Criado.

Dada cuenta de la precedente distribución de fondos, y hallándola la Comisión conforme acordó prestarle su aprobación para sus efectos.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Ventas de envases vacíos de tabaco.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1882, el jueves 21 de Enero de 1886, de 10 á 11 de su mañana, se verificará la subasta pública para la venta de todos los cajones vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de la capital y Administraciones subalternas que se dirán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.^a El remate será simultáneo en la capital y Administraciones subalternas en la hora y día señalados, celebrándose, en la primera, en mi despacho y en las segundas en el de los Administradores.

2.^a Para mayor publicidad, los Alcaldes, de acuerdo con los Administradores, procurarán se fijen en los sitios de costumbre los edictos necesarios.

3.^a La Junta de subasta la formarán, en la capital, los Señores Administrador de Hacienda, Contador, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Estancadas, y en las Subalternas, el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

4.^a En el día y hora ya enunciados, se admitirán cuantas proposiciones se presenten por los licitadores, en pliegos cerrados, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada uno; debiendo advertirse que serán admitidas, en primer término, las proposiciones que resulten con precios más elevados, y en segundo, las que comprendan mayor número de envases y, en caso de empate, se verificarán pujas á la llana por quince minutos.

5.^a Los rematantes no podrán alegar, en ningún caso, que sean admitidas sus ofertas hasta que sean ó no aprobadas por esta Administración.

6.^a Al día siguiente de celebrarse la subasta, los Administradores subalternos remitirán los expedientes á esta superior, con los edictos diligenciados en forma, proposiciones y actas originales, con duplicado de esta por separado, á fin de que, en su vista, pueda procederse á la aprobación, si la mereciere.

7.^a Una vez comunicada al rematante la aprobación de la subasta, satisfará en las arcas del Tesoro ó en las Administraciones subalternas respectivas, en término de 5 días, el importe de los envases. Verificado el ingreso, dicho rematante se personará, en igual plazo de 5 días, con los documentos necesarios, en el local donde se hallan los envases á recoger el número de los que haya subastado, y trascurridos estos plazos sin efectuarlo, se procederá contra el indicado rematante á lo que haya lugar.

8.^a La entrega de los cajones adjudicados á cada proponente, se hará siempre en proporción de clases de los que resulten existentes, así como del Estado y condiciones en que se encuentran, para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios en perjuicio de otros; teniendo obligación los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso, la distribución ó entrega que se les haga.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Relación de las localidades donde se hallan los cajones y número de los que se enajenan, á que se refiere el preinserto anuncio.

	Cajones.
La Capital.....	520
Alcocér.....	65
Atienza.....	90
Brihuega.....	30
Cifuentes.....	85
Cogolludo.....	25
Jadraque.....	20
Molina de Aragón.....	170
Pastrana.....	40
Sigüenza.....	45
Suma.....	1.090

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Antimo Atienza y Gonzalez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Matías Moreno y Robledo, de unos 60 años, casado, labrador y vecino del pueblo de Umbralejo, en esta provincia, con cédula personal expedida en Madrid por el Alcalde de barrio á que pertenece San Isidro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, comparezca en este Juzgado á recibirle declaración y ofrecerle la causa que se sigue contra Bruno Alonso Robledo y su hijo Patricio Alonso Parra, vecinos de La Nava de Jadraque, por sustracción de un cordero blanco y dos ovejas negras, de su propiedad, en 9 de Setiembre y 15 de Noviembre de 1882; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, le parará perjuicio.

Dado en Atienza á 22 de Diciembre de 1885.—Antimo Atienza Gonzalez.—El Actuario, José Giner.

COGOLLUDO.

D. José de Frias y Sopena, Juez municipal de la villa de Cogolludo, en funciones de primera instancia del mismo partido.

Hago saber: Que en escrito presentado en este Juzgado en 5 de Octubre próximo pasado, ha acudido Félix García Rufo, natural y vecino de Mesones, solicitando se le incluya en las listas electorales é igualmente á Benigno García Rufo y Gregorio García Rufo de dicha naturaleza y vecindad, como comprendidos en el art. 15 de la ley electoral.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretensión, lo cual deberán verificar en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de dicha ley.

Dado en Cogolludo á 17 de Diciembre de 1885.—José de Frias Sopena.—El actuario, Eugenio Muñoz.

SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía

del infrascrito, se sigue expediente promovido por D. José Yagüe de Agustin, vecino de Jadraque, en cuya Sección tiene reconocido derecho de elector para Diputados á Cortes, en solicitud de que se declare con igual derecho á D. Pedro García Revuelta, D. Vidal Consuegra Ubeda, D. Emilio Contreras de Diego, D. José Tejero Yagüe y D. Leon Carretero Serrano, contribuyentes los cuatro primeros por subsidio industrial y el último por territorial en aquella villa y todos vecinos de la misma; y en providencia de hoy, en cumplimiento á lo que dispone la ley electoral vigente en su art. 27 y á los efectos del 28, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los que se crean con derecho á ello, se formulen las reclamaciones que estimen procedentes contra la inclusión de los indicados sujetos en las listas electorales para Diputados á Cortes en la Sección de Jadraque, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente á su publicación, pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda.

Dado en Sigüenza á 19 de Diciembre de 1885.—Manuel del Valle.—Franco Pastor.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez instructor en primera instancia del partido de Sigüenza.

A los Fiscales municipales de los distritos de este dicho partido, á los Jueces y Secretarios de los mismos, hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me concede el art. 41 de la ley, sobre el Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros correspondiente al segundo semestre del corriente año, y á efecto de que cada uno en su pueblo proceda á ejecutarla en los términos prevenidos, presentándose al efecto en sus Juzgados para la exhibición, libros y documentos en ellos existentes, teniendo presente la citada ley, su reglamento y prescripciones comunicadas sobre el particular. Evacuada dicha visita, se remitirá original el acta con la nota de las faltas que se adviertan y la cuenta de gastos que previene el art. 84 del expresado Reglamento.

Dado y sellado en Sigüenza á 19 de Diciembre de 1885.—Manuel del Valle.—Por maddado de su señoría.—Leoncio Pascual Vela, Secretario.

Juzgados municipales

GUADALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas de los bienes embargados á don Eladio Martínez, vecino de Galápagos, para responder de las responsabilidades que le fueron impuestas por sentencia pronunciada por este Juzgado en juicio verbal civil, he acordado se celebre la tercera que tendrá lugar sin sujeción á tipo en la Audiencia de este dicho Juzgado, el día 30 del actual á las once de la mañana, cuyos bienes, rebajado el 25 por 100 del importe de su tasación, son los siguientes:

	Pats.	Cénts
Una tinaja grande, en buen uso, de caber unas 90 arrobas, en.....	67	50
Otra id. en el mismo estado, de caber unas 70 arrobas, en.....	52	50

Otra en igual estado, de unas 60 arrobas, en..... 37 50
 Ocho arrobas de vino blanco, en..... 30
 Una reja grande de ventana, de 7 cuartas de larga por 6 de ancha, en..... 15 "

La subasta como tercera, se celebrará con sujeción á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de la tasación de los bienes, importante 17 pesetas.

Dado en Guadalajara á 19 de Diciembre de 1885.—Baltasar P. Zabía.—Por mandado de S. S.—Antonio Lozano, Secretario.

EL OLIVAR.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades que la ley del Poder judicial y Real decreto exige, presentarán sus solicitudes al señor Juez del mismo en el término de veinte días y pasados estos se proveerá.

El Olivar 20 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Sinforoso Romo.—P. S. M.—Gil Criado, Secretario interino.

SECCION QUINTA

Ayuntamientos constitucionales.

EL OLIVAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola por espacio de ocho años, con la dotación de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene la Ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de veinte días, y el agraciado si sabe tocar el órgano, tambien podrá solicitar la Sacristía que está vacante, con la dotación de 175 pesetas más la tercera parte de pie de altar.

El Olivar 20 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Julian Perez.—P. S. M.—Gil Criado, Secretario interino.

RENALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de pastos sobrantes para el número de 200 reses lanares en Dehesa de los Hoyos y 137 de la misma clase en Lastrilla y Enebrales, se anuncia una tercera subasta bajo el tipo de 50 céntimos cada una, para el día 30 del corriente á las doce de su mañana.

Renales 19 de Diciembre de 1885.—El Alcalde accidental, Santiago Antón.

CHILLARON DEL REY.

Por Fructuoso Aguado, peon-caminero que habita en la casilla de la carretera que atraviesa desde Sacedon al puente de Pareja y va á enlazar con la de Gárgoles de Abajo, me participa que el día 18 del corriente, se le extravió una pollina con su rastra que tenia pastando en este término muni-

cipal, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Por tanto suplico y encargo á las Autoridades así civiles como judiciales, procedan á su busca y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición.

Chillaron del Rey 20 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.—El Secretario, Telesforo Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Una pollina ya cerrada, pelo de rata, alzada regular, desherrada de las cuatro extremidades, tiene algunas rozaduras en los riñones y en la cruz.

Una bucha de 6 meses de edad, pelo negro y tambien molina.

IRIEPAL.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, bajo la dotación de 250 pesetas pagadas por Beneficencia del presupuesto municipal de este año y trimestres vencidos hasta fin de Junio del año próximo de 1886, con más las igualas de los vecinos no pobres que quieran contratarse con el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, unida la hoja de servicios y certificación de buena conducta, pasados los cuales se proveerá.

Iriepal 20 de Diciembre de 1885.—Eugenio Soria.—Agustín Rodriguez, Secretario.

ARMALLONES.

Hallándose vacante la plaza de Profesor de Medicina y Cirujía de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de asistencia facultativa para pobres de beneficencia, ha acordado se anuncie por segunda vez para que llegue á conocimiento de los Sres. Licenciados que gusten solicitarla.

Dicha plaza se halla dotada con 100 pesetas y las igualas con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Armallones 15 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Tomás.—P. S. M.—Pedro García, Secretario.

EL CUBILLO.

D. Cayetano de Rivas, Alcalde de esta villa de El Cubillo.

Hago saber: Que instalada la Junta de amillaramiento de este distrito municipal, y á fin de que la misma pueda proceder á cumplir cuanto dispone el reglamento provisional de 30 de Setiembre último y Ley de 18 de Junio del corriente año, en consideración á las alteraciones que hayan podido sufrir las declaraciones de fincas que en su tiempo presentaron los contribuyentes para la formación de los nuevos amillaramientos, se requiere por medio del presente anuncio á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, en este término municipal, ya sean vecinos ó forasteros, para que en el improrrogable término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones expresivas del movimiento que su propie-

dad haya sufrido en alta ó baja desde que presentaron las indicadas cédulas, expresando con toda claridad y sin excusa ni pretesto alguno, los sitios en que las fincas radiquen, su verdadera cabida, los cuatro linderos y todos los demás requisitos que la Junta tiene necesidad de conocer, pudiendo el que así lo crea conveniente, presentar las insinuadas relaciones comprensivas de todas sus fincas en general, sin omitir ni ocultar ninguna y con la expresión de los indicados requisitos; bien entendido que cualquiera ocultación ó falta de verdad que sea obserbada al proceder á su clasificación por la Junta de amillaramiento, será irremisiblemente penada con arreglo al capítulo 8.º secciones 1.ª y 2.ª del citado reglamento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este de la fecha y á los de cualquiera otro en que puedan existir terratenientes en este distrito, se sirvan dar al presente anuncio la mayor publicidad posible con el fin de que su contenido llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar.

El Cubillo 14 de Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Cayetano de Rivas.—P. A. de la J. Gabino Cubillo.

VILLACADIMA.

El día 15 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, se subastan 50 pinos maderables de las clases siguientes: 10 viguetas y 40 dobleros, concedidos en el Plan forestal del presente año.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial ante este Ayuntamiento y demás asistentes, bajo el tipo de 80 pesetas, pliego de condiciones y las generales y especiales para esta clase de aprovechamientos.

Villacadima 16 de Diciembre de 1885.—El Alcalde accidental, Victoriano Sevilla.—El Secretario, José Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Venta de un carrillo semi-tartana, de seis asientos, montado sobre ballestas, con caballería y arreos, en junto ó separado.

Para más pormenores, Carrera, 50, bajo, Guadalajara.

MOLINO HARINERO.

El que quiera tomar en arrendamiento el molino situado en la Vega de Fuentes, con maquinaria moderna y buena maquila, puede entenderse para tratar de arriendo, con D. Ezequiel García, Capellán en dicho pueblo y encargado al efecto.

CASINO-ATENEO DE GUADALAJARA.

El día 30 del corriente á las once de la mañana, se venderá en pública subasta una mesa de billar de caramolas con todos sus accesorios.